Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0021

RECHÁCESE el libelo, pues este Despacho no es competente para conocer el pleito.

En efecto, el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P. consagra que en los procesos de "*tenencia por arrendamiento*", el factor mencionado se establece:

> *"(…) por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (…)".*

Así las cosas y según los hechos esgrimidos, el canon hoy en día es de $913.440 y comoquiera que el plazo inicial del contrato fue de 12 meses, el resultado sería $10.961.280, cifra muy por debajo de los $136.278.900, equivalentes a 150 s.m.l.m.v., necesarios para que esta sede judicial pueda desatar la controversia.

Por lo tanto, **remítanse** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 25/03/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 18 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP